

cuenta dichas peticiones en su examen de la situación en Namibia en el contexto de la aplicación de la Declaración;

2. *Toma nota además* de que las peticiones en que se planteaban cuestiones de la competencia del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia han sido señaladas a su atención por la Secretaría y que el Consejo las ha tenido en cuenta en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas por la Asamblea General en sus resoluciones 2248 (S-V), 2325 (XXII), 2403 (XXIII) y 2517 (XXIV);

3. *Señala a la atención* de los peticionarios interesados el informe relativo al Territorio presentado por el Comité Especial⁹ y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones sobre la cuestión de Namibia, así como el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁰.

1923a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1970.

2700 (XXV). Cuestión de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea, en especial la resolución 2590 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 20 de junio de 1969 y el 19 de junio de 1970¹¹ y el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹²,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora¹³,

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios¹³,

Teniendo en cuenta las observaciones del Comité Especial y del Consejo de Administración Fiduciaria relativas a la evolución de la situación en Papua y el Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea,

Atenta a la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas de prestar toda la ayuda posible al pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en sus esfuerzos encaminados a decidir libremente su propio porvenir,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia de

conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y el Acuerdo de Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946;

2. *Reafirma también* sus resoluciones anteriores relativas a Papua y al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea;

3. *Toma nota* de las disposiciones adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria, conforme al párrafo 5 de la resolución 2590 (XXIV) y en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, respecto de la composición de su futura misión visitadora periódica al Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea en 1971;

4. *Invita* a la Potencia administradora a cooperar plenamente con la misión visitadora y a proporcionarle todas las facilidades y la asistencia necesarias para el cumplimiento de sus tareas;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a establecer, en consulta con representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por el pueblo de Papua y del Territorio en fideicomiso de Nueva Guinea de su derecho a la libre determinación y a la independencia, y a informar al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial sobre las medidas tomadas a este respecto;

6. *Pide* a la Potencia administradora que intensifique y acelere la educación y la formación técnica y administrativa de la población autóctona de los Territorios y su participación en la administración pública;

7. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

2701 (XXV). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 2422 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, en la que, entre otras cosas, la Asamblea General pidió al Comité Especial que continuase desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Recordando asimismo las disposiciones del párrafo 6 de su resolución 2558 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, en el que exhortó una vez más a las Potencias administradoras interesadas a que transmitieran, o

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo V.

¹⁰ Ibid., Suplemento No. 24 (A/8024).

¹¹ Ibid., Suplemento No. 4 (A/8004).

¹² Ibid., Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo XIV.

¹³ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Cuarta Comisión, 1905a. sesión.

continuasen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información¹⁴,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema¹⁵,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Deplora profundamente* que, a pesar de las repetidas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos todavía no hayan considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, hayan transmitido insuficiente información, o hayan transmitido información demasiado tarde;

3. *Condena* al Gobierno de Portugal por su continua negativa a transmitir información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a los territorios coloniales bajo su dominación, a pesar de las reiteradas peticiones de la Asamblea General;

4. *Considera* que, en ausencia de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que los territorios de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente han alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte debe continuar transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dichos territorios;

5. *Exhorta una vez más* a las Potencias administradoras interesadas a que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General y de conformidad con los procedimientos establecidos.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

¹⁴ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8023/Rev.1), capítulo XXI.

¹⁵ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, tema 61 del programa, documentos A/8134 y Add.1.

2702 (XXV). Cuestión de Omán

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Omán,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones pertinentes,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, en la que figura el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Preocupada por la situación del Territorio de Omán,

Deplorando la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas al Territorio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2238 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2302 (XXII) de 12 de diciembre de 1967, 2424 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2559 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Omán a la libre determinación y a los recursos naturales de su territorio, así como su derecho a disponer de esos recursos como más le convenga;

3. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes;

4. *Recomienda* que los organismos especializados y las instituciones internacionales interesados estudien, en el ámbito de sus actividades y en colaboración con la organización regional competente y por intermedio suyo, las posibilidades de prestar asistencia para atender a las necesidades educacionales, técnicas y sanitarias de la población del Territorio;

5. *Pide* al Secretario General que intensifique, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la difusión amplia de información sobre las condiciones existentes en el Territorio;

6. *Pide* al Comité Especial que observe detenidamente la evolución de los acontecimientos relativos a la situación colonial en el Territorio e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1928a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1970.

2703 (XXV). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo,